



**UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA PAZ**



REGLAMENTO Posgrado



REGLAMENTO DE POSGRADO

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR.**



**REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Bases jurídicas.

Artículo 1.

El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Internacional de La Paz (UNIPAZ).

Definición y objetivo.

Artículo 2.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y especialistas de la más alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura para desarrollar la ciencia y la tecnología.

Niveles.

Artículo 3.

Al término de los estudios de posgrado se otorgará:

- a) Diploma de especialización;
- b) Grado de Maestro
- c) Grado de Maestro en Ciencias
- d) Grado de Doctor

Según los estudios realizados de conformidad con los planes aprobados por la institución, a quien haya cubierto la totalidad de créditos y requisitos establecidos.

**TÍTULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE
POSGRADO.**

Programa Académico

Artículo 4.

El posgrado de la UNIPAZ está integrado por los programas de cada área, y por los programas asociados que por convenio concierte la universidad con otras instituciones. Cada programa puede



tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines, pero no podrán contravenir lo dispuesto en este reglamento, ni en otras disposiciones legales de la universidad.

El plan de estudios deberá contener lo siguiente:

Artículo 5.

5.1 La fundamentación académica del programa, los campos de conocimiento que comprende y las actividades académicas que lo conforman, con su correspondiente valor en créditos.

5.2 El tiempo en que el alumno deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia y de obtención del diploma o grado; y, en el caso de doctorado, el procedimiento de evaluación para obtener la candidatura al grado de doctor.

Artículo 6.

Ningún estudiante de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas de estudio de posgrado en la UNIPAZ.

Artículo 7.

Es responsabilidad del estudiante cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en su programa de estudio.

Artículo 8.

La Dirección de Investigación y Posgrado con la aprobación del Comité de Posgrado determinará la carga académica de cada alumno inscrito en el programa de posgrado.

Artículo 9.

Los programas están diseñados para que el estudiante obtenga la especialización académica en tres cuatrimestres, la maestría entre cuatro y seis cuatrimestres y el doctorado en ocho cuatrimestres, contados a partir de su ingreso al programa respectivo. Siempre y cuando el estudiante atienda los tiempos académicos que establece el calendario escolar. Los tiempos a que se refiere este artículo pueden variar dependiendo del programa que se trate.

Artículo 10.

Las actividades académicas previstas en los planes de especialización, maestría y doctorado tendrán un valor en créditos, máximo 150 y mínimo 80 expresado en números decimales, que se computará de la siguiente forma:



10.1 En las actividades que requieren estudio o trabajo adicional como son las clases teóricas y seminarios; una hora de clase/semana/periodo, equivale a dos créditos.

10.2 En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional como son las clases prácticas, trabajo en laboratorio, taller, etc., Una hora de clase/semana/ periodo, corresponde a un crédito.

De los estudios de Especialización.

Artículo 11.

Tiene como finalidad formar personal para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una Disciplina. Tiene carácter eminentemente aplicativo y de profundización. No confiere grado académico. Al finalizar los estudios se otorgará diploma.

Artículo 12.

La Dirección de Investigación y Posgrado determinará la aceptación del aspirante después de considerar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud de Ingreso.

12.1 Acta de nacimiento original y tres copias

12.2 Presentar título profesional original y tres copias, o en su caso carta de opción de titulación por créditos de maestría emitido por la universidad de origen y carta de pasante, en original y tres copias.

12.3 Presentar certificado de estudios en original y tres copias.

12.4 Presentar Curriculum.

12.5 Presentar Carta de Exposición de Motivos

12.6 Entregar 6 Fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro, no instantáneas.

Quedando a consideración de la Dirección de Investigación y Posgrado la solicitud de otros requisitos que juzgue necesario, según la naturaleza del programa, tales como:

12.7 Presentar una entrevista de admisión con los miembros del Comité de Posgrado.

12.8 Presentar por escrito un anteproyecto de investigación que se relacione con la especialización.

12.9 Llevar un curso propedéutico.

Artículo 13.

Son requisitos para obtener la especialización, completar el total de créditos de los cursos del programa en el cual se haya inscrito. Con un promedio general no menor de 8.0.



De los estudios de Maestría.

Artículo 14.

Tiene como finalidad proporcionar una base suficientemente amplia de conocimientos que permita al egresado realizar actividades de apoyo a la investigación y al desarrollo técnico científico, de acuerdo a la orientación de la Maestría, para la incorporación de aspectos innovadores en su ejercicio profesional.

Artículo 15.

La Dirección de Investigación y Posgrado determinará la aceptación del aspirante de licenciatura que solicite la opción de titulación por créditos de maestría, para tal fin deberá entregar una carta de la escuela de origen aprobando dicha opción, además de una carta compromiso de entrega de la documentación que avale dichos estudios.

Artículo 16.

Es requisito para la obtención del grado de maestría: completar el total de créditos establecidos en cada programa, según sea el caso.

Artículo 17.

Para obtener el grado de maestría, el alumno deberá completar el total de créditos establecidos en cada plan de estudios por materias cursadas, los créditos restantes deberán completarlos en el desarrollo de una tesis, la cual podrá ser individual o grupal (máximo tres alumnos) que se acreditarán cuando aprueben el examen de defensa de la misma, además de demostrar el nivel de inglés (mediante aprobación del examen que se aplica por el área correspondiente).

Artículo 18.

El procedimiento para la obtención del grado de maestro queda establecido en el reglamento específico.

De los estudios del Doctorado.

Artículo 19.

Tiene como finalidad formar investigadores científicos capaces de generar y aplicar conocimientos en forma independiente, original e innovadora.



Artículo 20.

La Dirección de Investigación y Posgrado determinará la aceptación del aspirante después de considerar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar acta de nacimiento original y tres copias.
- b) Presentar título profesional original y tres copias.
- c) Poseer el grado de maestría en el área afín.
- d) Presentar una entrevista de admisión con los miembros del Comité de Posgrado.
- e) Presentar por escrito un proyecto de investigación que se relacione con el área del conocimiento del doctorado.
- f) Demostrar capacidad de comprensión y escritura de textos científicos en inglés.
- g) Acreditar experiencia profesional en el área específica que corresponde al posgrado.

Artículo 21.

Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- a) Haber acreditado el total de créditos del Programa de Estudios.
- b) Aprobar el examen de defensa de la tesis de doctorado. Dicha defensa deberá ser abierta. En caso de reprobación, el estudiante tendrá un lapso de hasta seis meses para repetirlo por única vez. Esta tesis tendrá un valor de 20 créditos y le serán otorgados cuando apruebe el examen de defensa oral de la misma.

Artículo 22.

Una vez que en la fase de investigación el estudiante muestre resultados que, a juicio de su Director de Tesis, constituyan un avance en su trabajo de tesis, éste deberá presentar un examen de admisión a la candidatura al doctorado en ciencias. El objetivo del examen de candidatura será evaluar su capacidad para resolver problemas de investigación en general y en especial con el tema de su tesis.

Dicho examen deberá presentarse en un período no mayor a seis cuatrimestres después de haber sido admitido al doctorado. La Dirección General de Investigación y Posgrado determinará la forma, estructura y procedimientos del citado examen.

Artículo 23.

El procedimiento para la obtención del grado de Doctor en Ciencias queda establecido en el reglamento específico.



TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO.

Artículo 24.

Las inscripciones en posgrado tanto de primer ingreso como las de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial y bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 25.

El tiempo máximo de permanencia en un programa de posgrado, no deberá exceder en un 50% la duración normal de un programa de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de éste reglamento. No existe en UNIPAZ la figura de alumno oyente por lo que únicamente tendrá acceso a los cursos los alumnos inscritos regularmente.

TÍTULO IV. DE LAS AUSENCIAS, BAJAS TEMPORALES Y/O DEFINITIVAS.

Permisos de ausencia.

Artículo 26.

En casos justificados, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado permiso de ausencia hasta por un año.

Artículo 27.

El estudiante será dado de baja por cualquiera de las siguientes causas:

- 27.1 No inscribirse en cada período en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial de posgrado.
- 27.2 Reprobar asignaturas en dos ocasiones o acumular un promedio general inferior a 7.0.
- 27.3 No mostrar, a juicio del director de tesis, un avance significativo en su proyecto de tesis de acuerdo a lo establecido en el reglamento para obtención de grado.
- 27.4 Reprobar en dos ocasiones ya sea el examen de conocimientos básicos, el examen de candidatura al doctorado, o el examen de la defensa oral de la tesis de maestría o doctorado.
- 27.5 Exceder del tiempo máximo de permanencia señalado en el presente reglamento.
- 27.6 No haber cubierto el pago correspondiente por asignatura.
- 27.7 Faltar a la disciplina de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de la UNIPAZ.



Artículo 28.

Los casos de baja podrán ser considerados por el Comité de Posgrado, a solicitud del estudiante. Esta solicitud deberá presentarse a más tardar 5 días hábiles después de que ocurra la incidencia. El Comité entregará a la Dirección de Investigación y Posgrado una recomendación al respecto, dicha Dirección tomará la decisión correspondiente.

Artículo 29.

En el caso de que un estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja, la Dirección de Servicios Escolares, registrará en el kardex del estudiante dicha materia como: No Acreditada (NA)

Artículo 30.

Para efectos de cómputo de promedio general de calificaciones el No acreditado tendrá un valor cuantitativo de 4.0

TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.

Las autoridades de la UNIPAZ relativas al área de posgrado e investigación son:

- Rector.
- Dirección General de Asuntos Académicos
- Subdirección de Asuntos Académicos
- Dirección de Investigación y Posgrado
- Comité de Posgrado
- Asesores académicos
- Profesores

Artículo 32.

La Dirección de Investigación y Posgrado estará a cargo de un académico cuyo dominio y competencia en su campo profesional y adhesión a la Filosofía educativa le permitan realizar las funciones que se le encomienden de acuerdo a las disposiciones del estatuto orgánico.

Artículo 33.

El Comité de Posgrado es un órgano consultivo y está integrado por el Rector, La Dirección de



Investigación y Posgrado y un representante de los asesores académicos. El Comité de Posgrado podrá formar comisiones con miembros del personal académico para asuntos específicos.

Artículo 34.

Son asesores aquellos catedráticos de posgrado con el grado académico respectivo, que se hayan distinguido por su desempeño docente y manejo de contenido educativo.

Artículo 35.

Como principio del posgrado se considerarán los siguientes aspectos en el docente:

- El profesor deberá tener al menos el grado académico que se otorga en el programa que participa.
- Una excepción a este principio es el profesor que, con una amplia experiencia académica adecuada para avalar su participación en la impartición de los Posgrados posee sólo el título de licenciatura, (como sería en materias instrumentales; el inglés o informática, etc.)

TÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 36.

Son funciones de la Dirección de Investigación y Posgrado planear, definir, adecuar, dirigir, coordinar, asesorar y evaluar los programas académicos respectivos, responsabilizándose del funcionamiento de los mismos.

Artículo 37.

El Comité de Posgrado es un órgano constituido por la Dirección de Investigación y Posgrado y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Proponer a la Dirección de Investigación y Posgrado las modificaciones sustanciales de los programas de posgrado.
2. Proponer proyectos institucionales de investigación.
3. Proponer nuevos programas de posgrado para su revisión.
4. Proponer los temarios de cursos.
5. Proponer la admisión y rechazo de estudiantes, con base en lo dispuesto en el presente reglamento, mismos que deberán ser ratificados, en su caso, por la Dirección de Investigación y Posgrado.
6. Proponer a los asesores académicos provisionales.



7. Proponer o rechazar a los miembros de los comités de tesis, después de analizar las sugerencias del estudiante respecto a su candidato a director de tesis.
8. Auxiliar a la Dirección de Investigación y Posgrado en el seguimiento de los egresados del programa.
9. Formular la normativa complementaria y específica de su programa, la cual no podrá contravenir lo dispuesto en el presente reglamento
10. Las demás señaladas en el presente reglamento y por las autoridades, en la esfera de su competencia.

Artículo 38.

Son obligaciones de los asesores académicos:

- a) Orientar y auxiliar al estudiante hasta la elección y desarrollo de su tema de tesis.
- b) Brindar un informe de los avances de cada estudiante, cuando así lo requiera la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 39.

Son obligaciones del docente:

- a) Coadyuvar con el Comité de Posgrado y, en su caso, con la Dirección de Investigación y Posgrado, en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, antologías y en todo lo conducente a la optimización de los objetivos docentes de su curso.
- b) Completar un mínimo de 80% de los temas incluidos en el temario de su curso.
- c) Cubrir el material de su curso de acuerdo a la distribución temporal especificada en el temario al inicio de éste.
- d) Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- e) Entregar por escrito al estudiante al inicio del período de clases, el temario y calendario de las actividades docentes asociadas a su curso.
- f) Preparar, aplicar y evaluar los exámenes suministrados, entregar los resultados de éstos a los estudiantes, a más tardar una semana después de haberse presentado. Los exámenes o trabajos escritos deberán devolverse al estudiante una vez evaluados.
- g) Publicar y entregar las calificaciones finales a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas especificadas en el calendario de actividades vigente.
- h) Informar a la Dirección General de Investigación y Posgrado, con copia al Comité de Posgrado, en el caso en el que no se haya cubierto un mínimo del 80% del temario



proyectado originalmente.

i) En el caso del programa de profesores visitantes, estos entregarán al finalizar el curso, las calificaciones y trabajos a los alumnos y a la dirección personalmente, con el objeto de hacer las aclaraciones respectivas antes de su partida.

Artículo 40.

Son obligaciones de los Directores de Tesis:

- a) Gestionar con el estudiante los medios necesarios para el desarrollo del tema propuesto.
- b) Hacer del conocimiento a la Dirección de Investigación y Posgrado el tema de tesis y el contenido de la misma.
- c) Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- d) Leer y revisar la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- e) Orientar al estudiante en el proceso de publicación de sus resultados.
- f) Determinar las deficiencias académicas del estudiante y proponer las medidas necesarias para cubrirlas.
- g) Evaluar el proyecto de tesis del estudiante.
- h) Reunirse con el estudiante a solicitud de éste o establecer contacto con éste, por lo menos una vez en el cuatrimestre, según el programa elegido, para revisar progresos y evaluar resultados.
- i) Enviar a la Dirección General de Investigación y Posgrado un reporte de avance de tesis después de cada reunión.
- j) Proponer a la Dirección de Servicios Escolares la fecha del examen final oral, una vez que el trabajo de tesis haya sido aprobado.
- k) Reunirse a solicitud la Dirección de Investigación y Posgrado para llevar a cabo el examen de defensa oral de la tesis.



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ.**

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 1.

La evaluación es el proceso por el cual se valora y determina el logro de los objetivos planteados en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Tiene como objeto ayudar:

- 1.1 Al educando a mejorar su formación profesional y humana;
- 1.2 Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos de enseñanza y su capacidad docente;
- 1.3 A la Institución a analizar con objetividad la validez y calidad de sus procedimientos. En la Universidad Internacional de La Paz la evaluación es una experiencia educativa en sí misma.

Artículo 2.

El proceso de evaluación buscará cumplir con los siguientes objetivos:

- 2.1. Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle su capacidad crítica y amor al conocimiento.
- 2.2. Motivar al educando hacia la superación personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 2.3. Lograr que profesores y alumnos puedan evaluar la eficiencia del proceso educativo y el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos de la Universidad Internacional de La Paz.
- 2.4. Lograr que la UNIPAZ tenga elementos cualitativamente sólidos para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos en la preparación de los profesionales que la sociedad demanda.

Artículo 3.

El proceso de evaluación en la Universidad Internacional de La Paz será:

- 3.1. Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la calidad de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión, y la formación en los contenidos que integran el plan de estudio.
- 3.2. Continuo, por cuanto estará permanentemente presente en los diferentes momentos del



hecho educativo, y se integrará a los procesos que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos, de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudio que conforman el perfil profesional de cada Maestría.

3.3. Flexible, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza - aprendizaje.

3.4. Integral, por cuanto contempla todos los elementos que componen el proceso educativo.

Artículo 4.

Los profesores tendrán la obligación de presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado una semana antes del inicio del curso, un programa en donde se presenten objetivos a lograr, contenidos temáticos básicos, procedimientos de trabajo académico, un detallado proceso de evaluación del rendimiento y una antología básica de apoyo al aprendizaje.

Artículo 5.

Una vez terminado el curso, y realizada la evaluación global el profesor estará en condiciones de retroalimentar el programa como resultado de haberlo sometido a la experiencia. Estas nuevas sugerencias deberán ser presentadas por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado junto con las calificaciones del grupo.

TÍTULO II. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

Artículo 6.

Calificación aprobatoria es la acreditación de los conocimientos contenidos en un programa de estudios de una asignatura.

Artículo 7.

El maestro deberá informar al alumno el resultado de la evaluación final, en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la misma. Los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, etc., objeto de evaluación debidamente calificados deberán ser mostrados a los estudiantes en el mismo plazo.

Artículo 8.

En el caso de los profesores visitantes, estos deberán entregar calificaciones a los alumnos una vez terminada la evaluación, la cual podrá hacerse de manera presencial o por correo electrónico,



a fin de permitir al estudiante aclarar con el docente cualquier duda.

Artículo 9.

El profesor visitante deberá entregar a la Dirección de Servicios escolares la evaluación final del curso en un lapso no mayor a 10 días (en los casos que así lo requiera) después de terminado el curso, vía correo electrónico.

Artículo 10.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del reglamento General de posgrado, no existe en la UNIPAZ la posibilidad de cursar asignaturas en calidad de oyente

Artículo 11.

La evaluación se podrá realizar mediante exámenes orales, escritos, presentación de proyectos, presentación de ensayos individuales o grupales, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de prácticas de laboratorio o taller, exámenes globales, prácticas de autoevaluación, etc.

Artículo 12.

El maestro tiene la obligación de utilizar cuando menos tres de los procedimientos evaluatorios señalados en el artículo anterior para evaluar el rendimiento de un estudiante. En ningún caso se podrá utilizar la autoevaluación del alumno como único criterio de acreditación de la asignatura.

Artículo 13.

El maestro será el único responsable de la evaluación y posterior calificación del alumno en las asignaturas que imparte. El alumno tendrá derecho de apelar a una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 14.

Para la aprobación de una asignatura, se requiere tener una asistencia mínima de 80% en los cursos regulares y 90% en los cursos intensivos. La sola inasistencia podrá significar la reprobación de la asignatura.

Artículo 15.

Solo podrán presentar evaluaciones parciales o finales aquellos alumnos inscritos oficialmente en



la asignatura en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas por la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 16.

Es responsabilidad del profesor entregar los resultados a la Dirección de Servicios Escolares 5 días después de las evaluaciones.

Artículo 17.

La participación del docente será evaluada a la mitad y al final de cada período escolar, la evaluación se realizará a través de un cuestionario elaborado por la Dirección de Investigación y Posgrado y será aplicado por la Dirección de Servicios Escolares. Las evaluaciones serán del exclusivo conocimiento del comité de Posgrado.

Artículo 18.

Se considera como calificación final, aquella entregada a la Dirección de Servicios Escolares por el profesor del curso, en la fecha señalada en el calendario de actividades docentes vigente. No habrá exámenes a título de suficiencia ni especiales.

TÍTULO III. APELACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 19.

El alumno tendrá derecho a apelar por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado sobre los resultados de una evaluación. Esta apelación la deberá interponer por escrito en los cinco días hábiles siguientes del momento que han sido notificada su calificación.

Artículo 20.

Los casos de apelación serán resueltos por una comisión de tres profesores designados por la Dirección de Investigación y Posgrado, el resultado emitido por esta será definitivo e inapelable. Cada alumno podrá ejercer este derecho un máximo de 7 veces a lo largo de sus estudios

Artículo 21.

En caso de error en la transcripción de una calificación, se procederá a la rectificación de la misma al final del período curricular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



21.1 El alumno solicitará la rectificación al profesor correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.

21.2 Al comprobarse el error, el profesor pedirá por escrito la rectificación correspondiente, dentro del plazo señalado, a la Dirección de Servicios Escolares.

21.3 La propia Dirección de Investigación y Posgrado efectuará la rectificación correspondiente para que figure la calificación correcta en el kárdex del estudiante.

21.4 Una vez registradas las calificaciones en el kárdex del estudiante y enviando éste a la Secretaría de Educación Pública a su legalización, éstas no podrán ser corregidas.

TÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE EQUIVALENCIA

Artículo 22.

La equivalencia de cursos acreditados en otras instituciones de posgrado estarán sujetas a:

22.1 Solicitud escrita del estudiante dirigida a la Dirección de Investigación y Posgrado, con copia a la Dirección de Servicios Escolares y al Comité de Posgrado.

22.2 Presentación del documento oficial en el que se indiquen el contenido temático y las horas y créditos de la materia cursada.

22.3 Aprobación escrita del comité de Posgrado en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la revalidación con respecto a alguna del programa vigente. Esta solicitud deberá ser enviada por la Dirección de Investigación y Posgrado a la Dirección de Servicios Escolares con copia al comité de posgrado. Estos cursos deben haber sido aprobados con una calificación mínima de 7.0 o su equivalente y como máximo comprenderán el 50% de los créditos de cursos.

22.4 La Dirección General de Administración y Finanzas determinará el monto total de cada asignatura.

Artículo 23.

En los casos de cursos tomados durante los últimos cuatro años, en otras instituciones con las que exista un convenio vigente, la equivalencia es automática.



**REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADEMICO
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ**

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.

El presente reglamento establece las normas por las cuales se regirá el proceso de obtención del grado de maestría o doctorado de los alumnos de posgrado de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 2.

La obtención del grado es el acto académico y conjunto de procedimientos mediante el cual el estudiante obtiene el grado de acuerdo al programa en el que se encuentra inscrito.

Artículo 3.

Grado académico es la certificación representada en un documento expedido por la UNIPAZ a favor de un estudiante que a cumplido íntegramente los requisitos académicos, mismos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 4.

Los objetivos de la obtención del grado son:

- 4.1 Expresar en un trabajo de tesis la perspectiva con la que el sustentante ingresa a su ejercicio profesional como especialista, integrando la formación que ha recibido a lo largo de sus estudios en la universidad.
- 4.2 Explorar en el estudiante su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional.

**TÍTULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO PARA OBTENCIÓN
DE GRADO**

Artículo 5.

El proyecto de tesis para obtención de grado en UNIPAZ será un trabajo académico original de alta calidad científica, humanística y técnica (según sea la naturaleza del estudio), que tiene el sentido de hacer una contribución al conocimiento.



Artículo 6.

De manera general, la tesis es la conclusión que se sustenta con argumentos y disertación escrita respecto a un problema de investigación y que el aspirante presenta a la universidad.

La materia prima para la elaboración del trabajo final, son las posturas epistémicas, los métodos, el marco teórico y los resultados del proceso de investigación que el alumno ha realizado.

El trabajo de tesis refleja el aprovechamiento académico del alumno ya que en su elaboración se incorpora el conocimiento y experiencia educativa que sus estudios y el Programa de Posgrado le han brindado

TÍTULO III. DE LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS.

Artículo 7.

Es requisito de admisión al posgrado, la presentación de un proyecto general de investigación que refleje los antecedentes teórico - metodológicos del aspirante y puede utilizarse para el desarrollo de la tesis de grado.

Artículo 8.

El alumno en el transcurso de los programas académicos de posgrado y con base a los elementos académicos adquiridos, confirmará o seleccionará un área temática de trabajo a fin a la especialidad en la que se encuentra inscrito, obtendrá y procesará información relativa a dicha área de manera que al final del Programa de Posgrado, dispondrá de material útil para su trabajo de obtención de grado.

Artículo 9.

Una vez cursada la materia Metodología de la Investigación Educativa de su plan de estudios, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Servicios Escolares de la universidad la solicitud de registro del tema de tesis, para tal fin, deberá entregar un proyecto conteniendo los siguientes elementos como mínimo.

- Introducción
- Antecedentes
- Planteamiento del problema
- Hipótesis
- Objetivos
- Justificación



- Fundamentación Teórica
- Metodología
- Cronograma
- Presupuesto
- Bibliografía

Artículo 10.

La solicitud de registro de tema de tesis será acompañada de una propuesta por escrito por parte del alumno para la asignación de un Asesor de Tesis (de los cuales solo uno podrá ser externo), debiendo adjuntar el curriculum vitae del mismo, así como sus documentos comprobatorios y la aceptación del proyecto a realizar.

TÍTULO IV. DE LA ASESORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS.

Artículo 11.

Es la facultad de la Dirección de Investigación y Posgrado la designación del Director de Tesis de cada estudiante.

Artículo 12.

Los requisitos que deberá llenar el Director de Tesis para su designación son los siguientes:

- a) Poseer estudios de licenciatura y como mínimo, el mismo grado académico al cual aspira el alumno tesista, presentando para ello los documentos probatorios correspondientes.
- b) El Director de Tesis propuesto deberá de pertenecer a la UNIPAZ, así como asistir por lo menos a una reunión con el comité de asesoría en la cual se analizará la solicitud de aprobación de tema de tesis y el proyecto de la misma, otra reunión para aprobación de la tesis una vez terminada y así mismo tener disposición de asistir al examen de grado y defensa de tesis.
- c) Poseer antecedentes curriculares que demuestren congruencia en los principios filosóficos, técnicos y la política de operación de la UNIPAZ.
- d) La UNIPAZ no adquiere obligación laboral con los académicos por concepto de participación en direcciones, asesorías o sinodales.
- e) Se acepta la posibilidad de uso de internet para la asesoría de los trabajos de tesis a distancia.



Artículo 13.

La Dirección de Investigación y Posgrado de UNIPAZ designará dos asesores de tesis que trabajarán junto con el Director en la asesoría y seguimiento del trabajo de investigación. Uno de estos asesores podrá ser propuesto por el alumno, siempre y cuando cuente con disposición de tiempo y no existan obstáculos para la asesoría, asimismo deberá cumplir con los mismos requisitos académicos que el Director de tesis.

Artículo 14.

Una vez terminada la tesis y aprobada por el Director, la Tesis será examinada por la Comisión Revisora de Tesis, que será integrada por dos profesores asesores y el propio Director de Tesis.

Artículo 15.

La comisión revisora de tesis entregará por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado los resultados y el dictamen sobre el trabajo presentado, pudiendo indicar, si fuese necesario, la modificación del mismo, el plazo de entrega, o bien rechazar dicho trabajo por mayoría de votos.

Artículo 16.

La comisión revisora de tesis de UNIPAZ entregará al alumno un acta de aprobación en caso que proceda, misma que deberá estar autorizada por la Dirección de Investigación y Posgrado y por el Rector de la Universidad.

Artículo 17.

La tesis de grado aprobada será editada e impresa por cuenta del tesista, debiendo entregar a la comisión de tesis de UNIPAZ la cantidad de seis ejemplares debidamente presentados en los que incluirá copia del acta de aprobación de dicho trabajo como contraportada.

TÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS FORMALES Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.

Artículo 18.

La Dirección de Investigación y Posgrado de UNIPAZ, contará con un cuerpo colegiado que funcionará específicamente para cada estudiante en proceso de graduación, mismo que se encargará de la coordinación de los trabajos conducentes a la obtención del grado del estudiante



en cuestión. Dicho cuerpo colegiado denominado Comisión Revisora de Tesis, será integrado por el Director de Tesis aprobado oficialmente para cada estudiante y los dos asesores de tesis designados oficialmente.

Artículo 19.

La designación de los integrantes de cada comisión revisora de tesis, será determinada por la Dirección de Investigación y Posgrado de UNIPAZ, instancia que supervisará la realización de los trabajos correspondientes y que tendrá como prerrogativa la remoción o reestructuración de las comisiones.

Artículo 20.

Los jurados para el examen de grado de cada alumno del Posgrado serán integrados por tres sinodales:

- a) El director de tesis.
- b) Los dos asesores de tesis.

Artículo 21.

El requisito indispensable para integrar el jurado de examen de grado, poseer como mínimo el mismo grado en cuestión.

Artículo 22.

Los integrantes de cada jurado de examen de grado, serán designados oficialmente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 23.

Para la designación de los integrantes de los jurados de examen de grado, la Dirección de Investigación y Posgrado examinará cuidadosamente el currículum vitae de cada candidato, considerando su formación cultural y humana, sus estudios de posgrado, su experiencia laboral, su productividad y trayectoria en los aspectos académicos, éticos y profesionales.

Artículo 24.

Los jurados de examen de grado deberán ser integrados por lo menos por dos profesores de Posgrado de UNIPAZ, y solamente uno de ellos podrá ser externo.



TÍTULO VI. DE LOS CAMBIOS DE DIRECTOR O TEMA DE TESIS

Artículo 25.

El alumno tiene prerrogativa de solicitar cambio de su Director de Tesis UNA SOLA VEZ, para lo cual deberá dirigirse por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, incluyendo una justificación detallada con argumentos objetivos que demuestren la necesidad del cambio solicitado.

Artículo 26.

El alumno tiene prerrogativa de solicitar cambio de su tema de tesis UNA SOLA VEZ (en caso de aquellos que previamente han obtenido la aprobación oficial correspondiente), para ello deberán dirigir su solicitud por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, incluyendo una justificación suficiente con argumentos objetivos que demuestren la necesidad de dicho cambio. Esta solicitud deberá llevar el visto bueno del Director de Tesis.

TÍTULO VII. DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 27.

Para la autorización del examen de grado, el alumno entregará por escrito una solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Escolares anexando copia del acta de aprobación de su trabajo de tesis, seis ejemplares debidamente encuadernados y presentados con base en los requisitos formales que para tal fin se exponen en el presente reglamento, así como constancia de acreditación del nivel de inglés requerido. Deberá incluirse también constancia general de NO ADEUDO, aprobada por las siguientes instancias:

- a) Director de Administración y Finanzas
- b) Responsable de Biblioteca.

Artículo 28.

Para la autorización del examen grado, la Dirección de Servicios Escolares deberá analizar el expediente del candidato, verificando que se hayan aprobado el total de los créditos establecidos para el programa en cuestión, así mismo es requisito que no exista ningún elemento que contravenga las disposiciones del presente Reglamento General de Posgrado de UNIPAZ.



Artículo 29.

La Dirección de Servicios Escolares una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos, procederá a expedir un oficio de autorización de examen de grado en el que se indicará la fecha, hora y lugar para su realización, asimismo se establecerá la conformación del jurado y la designación de los cargos del mismo.

TÍTULO VIII. DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO.

Artículo 30.

El examen de grado es un acto público y un acontecimiento de interés general para la comunidad universitaria, deberá ser realizado con la seriedad y solemnidad correspondiente.

Artículo 31.

La Dirección de Investigación y Posgrado convocará con siete días de anticipación a la comunidad universitaria a participar en cada examen de grado que se efectúe.

Artículo 32.

En el examen de grado deberá estar presente el jurado en pleno designados para el caso, las autoridades académicas y la comunidad universitaria.

Artículo 33.

El jurado será designado por la Dirección de servicios escolares y estará integrado como a continuación se indica:

- Presidente del jurado
- Secretario
- 1er. Vocal

Artículo 34.

El Director de Tesis será designado como 1er. Vocal en el jurado de examen.

Artículo 35.

En caso de que en el lugar y hora indicada algún miembro del jurado no se encontrara presente, tomará su lugar uno de los suplentes designados.



Artículo 36.

En caso que el alumno candidato al grado no se encuentre presente en la hora y el lugar indicados para el examen, se le otorgará una suspensión temporal que quedara asentada en el acta oficial.

Artículo 37.

El examen de grado se realizará en las siguientes fases:

- a) Presentación del candidato al grado por el presidente del jurado.
- b) Presentación del jurado por el presidente del mismo, quien conducirá el acto.
- c) Disertación del trabajo de tesis por parte del candidato al grado, (el procedimiento y estrategia didáctica es a libre elección del alumno y su Director de tesis), el tiempo será fijado por el jurado.
- d) Cuestionamiento por cada integrante del jurado y replica oral o defensa por el candidato al grado. El examen versará sobre aspectos contenidos en la tesis, explorándose las áreas de conocimiento relativas al programa de posgrado correspondiente.
- f) Definición en privado por parte del jurado, cuyos resultados serán asentados y rubricados en el acta respectiva, elaborada por el secretario.
- g) Manifestación pública de los resultados del examen, por parte del secretario del jurado.
- h) Toma solemne de protesta por parte del presidente del Jurado, en la que se confirmará los principios éticos y filosóficos de UNIPAZ.

TÍTULO IX. DE LOS RESULTADOS DEL EXÁMEN DE GRADO

Artículo 38.

Los resultados del examen asentados en el acta deberán ajustarse exclusivamente a las siguientes opciones:

- Aprobado por Unanimidad
- Aprobado por Mayoría de Votos
- Suspendido Temporalmente
- Propuesto para Mención Honorífica
- Segunda Oportunidad
- Reprobado



Artículo 39.

Los resultados del examen establecidos por el jurado son inapelables.

Artículo 40.

En caso que el resultado del examen de grado sea SUSPENDIDO por insuficiencia o por inasistencia del candidato, tendrá una segunda y última oportunidad de presentarlo en un plazo no menor de seis meses y no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha establecida inicialmente, quedando a cargo del alumno el costo del trámite. Además quedará anulada la oportunidad de la mención honorífica.

Artículo 41.

En caso que el resultado sea adverso para el candidato por cualquier causa en la primera oportunidad, en el acta oficial de examen será asentado el término SEGUNDA OPORTUNIDAD, que irá formalmente rubricado por cada uno de los miembros del jurado y se le concederá al candidato otra oportunidad de presentar dicho examen no antes de seis meses ni después de un año con otro tema de investigación.

Artículo 42.

En caso que el resultado sea adverso para el candidato por cualquier causa en la segunda oportunidad, en el acta oficial de examen será asentado el término REPROBADO, que irá formalmente rubricado por cada uno de los miembros del jurado.

Artículo 43.

Mención Honorífica es un reconocimiento especial que la UNIPAZ confiere exclusivamente a sus egresados distinguidos y éstos podrán ser propuestos por el jurado de examen de grado con base en el cumplimiento invariable de los requisitos que se indican:

- Haber sido aprobado por unanimidad en el exámen de grado.
- Haber sido propuesto por Unanimidad para Mención Honorífica por el jurado de exámenes de grado
- Haber obtenido un promedio general de calificaciones igual o superior a 9.5.
- No haber reprobado ninguna asignatura.
- Tener un expediente absolutamente impecable en razón de las reglamentaciones Universitarias.
- Haber sido un estudiante de reconocida solvencia ética y profesional.



- Haber enaltecido los principios filosóficos y académicos de la UNIPAZ.
- Haber presentado un trabajo de tesis y defensa del mismo de CALIDAD EXCEPCIONAL y que constituya una aportación al conocimiento científico.

TÍTULO X. DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 44.

La Universidad Internacional de La Paz ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación, para garantizar niveles de calidad en la información académica de sus estudiantes y la permanencia de los mismos en la universidad.

Artículo 45.

Los alumnos regulares de la Universidad Internacional de La Paz deberán tener un promedio de calificaciones igual o superior a 8 (ocho) para poder inscribirse con carga académica completa al periodo curricular siguiente. Cuando una materia haya sido presentada más de una vez, solo contará para el promedio la última calificación obtenida.

Artículo 46.

El alumno que se inscriba en un período académico dispone de un lapso no mayor de dos semanas, para curso regular, y segunda clase para curso intensivo, a partir de la fecha de iniciación de los cursos para solicitar baja de una asignatura, de lo contrario dicha asignatura será evaluada como N.P. (no presentó). La calificación N.P. tendrá un valor de 4.0 (cuatro) para efectos de promedio general.



**REGLAMENTO DE ALUMNOS
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ**

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS Y SUS DERECHOS

Artículo 1.

Para ser estudiante de la Universidad Internacional de La Paz se deberá estar regularmente inscrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto Orgánico. Todos los estudiantes registrados en la UNIPAZ serán sujetos del presente reglamento.

Artículo 2.

Los alumnos de la Universidad Internacional de La Paz se clasificarán de conformidad su nivel de estudios de acuerdo a las siguientes categorías:

2.1 Estudiantes de Licenciatura: son todos los que se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar materias que los llevarán a la obtención de un título profesional.

2.2 Estudiantes de Posgrado: son todos los que se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar o realizar estudios tendientes a la obtención del grado académico de especialidad, maestría o doctorado.

2.3 Estudiantes Especiales: son todos los que se encuentran registrados en la UNIPAZ con el objeto de realizar estudios que no llevan a la obtención de un título profesional ni grado académico.

Artículo 3.

Los estudiantes que se encuentran cumpliendo los requisitos de tesis y otras actividades académicas necesarias para obtener su título Profesional o Grado Académico, aunque no se encuentren inscritos en alguna asignatura, también deberán registrarse durante el período en que se realicen tales actividades. Durante el mismo, gozarán de todos los derechos o deberes que tiene un estudiante de la UNIPAZ.

Artículo 4.

Los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, práctica profesional, servicio social y otras actividades académicas necesarias para obtener su título Profesional o Grado Académico, aunque no se encuentren inscritos en alguna asignatura, también deberán



registrarse durante el período en que realicen tales actividades. Durante el mismo, gozarán de todos los derechos y deberes que tiene un estudiante de la UNIPAZ.

Artículo 5.

Los estudiantes tienen el derecho de expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su absoluta responsabilidad, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes civiles y aquellas establecidas en el Estatuto Orgánico y otros documentos normativos de la propia UNIPAZ.

Artículo 6.

Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a recibir una adecuada y pertinente información sobre sus derechos y deberes como miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7.

Los estudiantes de la UNIPAZ podrán organizarse libremente en la forma en que mas convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

7.1 Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la UNIPAZ ni de los principios señalados en el Estatuto Orgánico y por otros documentos normativos.

7.2 Las actividades desarrolladas por sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden civil establecido por la legislación vigente.

7.3 Todas sus organizaciones deberán registrarse en la Dirección General Asuntos Académicos para el caso de los estudiantes de Licenciatura y en la Dirección de Investigación y Posgrado para los estudiantes de posgrado, como condición para su conocimiento.

Artículo 8.

Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, propuestas, etc. Ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 9.

Los estudiantes tienen derecho a que sus kárdex y expedientes sean manejados con absoluta confidencialidad. El Kárdex es el Historial académico de un estudiante, e incluye solo las



asignaturas que forman parte del plan de estudios vigente al momento en que el estudiante se inscribe a la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 10.

Los estudiantes tienen derecho a que las autoridades académicas de la UNIPAZ les proporcionen planes de estudio y toda la información pertinente y necesaria para la buena administración y desarrollo de su plan curricular.

Artículo 11.

El estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar en un plazo no mayor de 3 días a partir de la ocurrencia del hecho, un escrito frente a la autoridad correspondiente denunciando dicha violación. Tal autoridad deberá responder en un plazo no mayor de 4 días hábiles de recibido el escrito. En el caso de que el estudiante no esté conforme con la respuesta dada por la autoridad responsable o que esta no dé respuesta en el plazo fijado podrá, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de la resolución, acudir a la autoridad inmediata superior.

Artículo 12.

Por el hecho de inscribirse como estudiante de la UNIPAZ, en cualquier categoría, se queda obligado a observar las órdenes y normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en todos los reglamentos que de él emanen.

Artículo 13.

Los estudiantes tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a las clases, laboratorios, talleres, prácticas profesionales y demás actividades curriculares señaladas en el plan de estudios.

Artículo 14.

Los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UNIPAZ en la fecha, modo y plazo que ésta establezca. La tardanza en los pagos causará recargos, pudiendo llegar a la suspensión de sus derechos de estudiante.

En caso de que por motivos justificados un estudiante no pueda cumplir con los pagos indicados en el presente artículo, lo deberá notificar por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual resolverá el caso de conformidad con la reglamentación vigente.



Artículo 15.

Aquellos estudiantes que adeuden dos o más pago serán suspendidos. Para que dicha suspensión quede sin efecto, el alumno deberá pagar el total del período.

Artículo 16.

Para reinscribirse en un período escolar, el estudiante deberá estar al corriente en todos los pagos correspondientes al período anterior.

Artículo 17.

Cualquier daño que el estudiante cause a bienes muebles o inmuebles de la UNIPAZ deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, de conformidad a las normas que la propia autoridad señale.

TÍTULO II. DE LA ALTA Y BAJA DE MATERIAS

Artículo 18.

La inscripción a la UNIPAZ, tanto la de primer ingreso como la de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial y bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 19.

El estudiante que no realice su inscripción en las fechas indicadas, se entenderá que renuncia a la inscripción para dicho período.

Artículo 20.

Para cada año escolar la Dirección General de Asuntos Académicos establecerá un calendario escolar, el cual registrará todas las actividades académicas de la UNIPAZ y será sometido a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública. El estudiante deberá registrar, en las fechas indicadas en dicho calendario, las asignaturas que desee cursar. Pasadas estas fechas, no será posible realizar inscripciones. Salvo previa autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos, en casos justificados y excepcionales, se podrá inscribir fuera del período señalado.



Artículo 21.

Los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas, esto deberán hacerlo dentro del plazo establecido en el calendario.

Artículo 22.

En el caso de que un estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja en las fechas establecidas en el calendario escolar la Dirección de Servicios Escolares, registrará en el kardex del estudiante dicha materia como No acreditada.

Artículo 23.

Para efectos de cómputo de promedio general de calificaciones el No Acreditado tendrá un valor cuantitativo de 4.0

TÍTULO III. DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES Y CAMBIOS DE CARRERA.

Artículo 24.

Un estudiante deja de ser alumno por alguno de los siguientes motivos:

- 24.1 Por haber concluido sus estudios universitarios.
- 24.2 Por haberse dado de baja voluntariamente.
- 24.3 Por haber suspendido temporalmente por una autoridad universitaria permanente.
- 24.4 Por ser expulsado de la UNIPAZ.
- 24.5 Por no haber formalizado su inscripción en el período académico correspondiente.
- 24.6 Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas.
- 24.7 Por haber sido dado de baja definitiva por la UNIPAZ.

Artículo 25.

Los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por un período académico deberán, en caso de querer reingresar a la UNIPAZ, atenerse a las disposiciones que para tal efecto dicte la Dirección General de Asuntos Académicos.

Si el reingreso significa un cambio de Plan de Estudios, al estudiante solo se le harán válidas aquellas asignaturas que tengan la misma sigla, y el mismo nombre que las del plan de estudio anterior y en las que el estudiante haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.



Artículo 26.

Los estudiantes se reincorporarán al Plan de Estudios vigente en el período académico para el cual piden su reincorporación. La Dirección General de Asuntos Académicos para el caso de licenciaturas y la Dirección General de Investigación y Posgrado, para los posgrados, conforme a la legislación vigente, exigirán al estudiante presentar un examen para validar una o más asignaturas.

Artículo 27.

Los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la Universidad Internacional de La Paz. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, éste quedará invalidado.

Artículo 28.

Las bajas voluntarias serán presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado donde conste que el estudiante no tiene deudas con la Universidad Internacional de La Paz o que el pago de éstas ha sido debidamente garantizado.

Artículo 29.

Al solicitar la baja voluntaria o suspensión de estudios, el alumno se obliga a pagar todo el período académico.

TÍTULO IV. DE LA DISCIPLINA

Artículo 30.

Los estudiantes tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulen la disciplina establecida en la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 31.

Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la institución o falten al respeto a las autoridades, los profesores, personal administrativo u otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 32.

Los estudiantes que falsifiquen certificados, boletas de exámenes y/o documentos análogos, o



usen, o aprovechen tales documentos en su beneficio personal serán expulsados de la UNIPAZ. Cuando la falsificación sea imputable a terceros, serán también expulsados de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 33.

Los estudiantes que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de Universidad Internacional de La Paz, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, serán suspendidos de forma definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 34.

Los estudiantes que hayan prestado o recibido ayudada fraudulenta antes, durante o después de una evaluación ordinaria, de recuperación, final o extraordinaria, serán suspendidos hasta por un año de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 35.

Los estudiantes que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad Internacional de La Paz o en un perímetro de 500 metros, o bien introduzcan dichas bebidas en las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumno por uno o dos períodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 36.

Los estudiantes que realicen actos de violencia contra sus compañeros, maestros o contra las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión definitiva de la Universidad Internacional

Artículo 37.

Los estudiantes que destruyan bienes muebles o inmuebles de la Universidad internacional de La Paz, de los profesores, del personal académico, administrativo, de otros estudiantes, o de las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumnos por uno o dos períodos académicos, dependiendo de la gravedad de la falta, independientemente de lo anterior, deberán reparar el daño causado.

Artículo 38.

Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una



pena, serán las siguientes:

- 37.1 Amonestación oral
- 37.2 Amonestación escrita.
- 37.3 Suspensión temporal de sus derechos de alumno
- 37.4 Suspensión hasta por dos períodos académicos
- 37.5 Expulsión definitiva.
- 37.6 Reparación de daños causados, sean físicos o morales
- 37.7 La combinación de algunos de los anteriores.

TÍTULO V. TRANSITORIOS

Artículo 1.

Cualquier situación no prevista específicamente en el presente reglamento queda sujeta a resolución por la Rectoría de UNIPAZ.

Artículo 2.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Instituto de Educación Superior de La Paz, A.C.

Artículo 3.

Se abroga en todos sus términos el Reglamento del día 2 de febrero de 1998.

Artículo 4.

El presente reglamento entrará en vigor el día 31 de julio de 2007.